



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-229**  
26 de agosto de 2020

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2020-00137-00

**Solicitante:** José Javier Romero Escudero

**Despacho:** Juzgado 6 Civil Municipal de Cartagena

**Funcionario judicial:** Carmen Baldiris Pico

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 1300-1400-3006-2019-00897-00

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sala:** 19 de agosto de 2020

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor José Javier Romero Escudero, quien aduce ser el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo identificado con número de radicación 1300-1400-3006-2019-00897-00, que cursa ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Cartagena, solicitó se inicie el trámite de la vigilancia judicial administrativa, debido a que el *“despacho judicial que ha incurrido en acciones, omisiones, errores y actuaciones procesales contrarias a la ley, desde el mismo momento que avoca el conocimiento del proceso y/o libra mandamiento de pago”*.

### 2. Tramite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-159 del 4 de agosto de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que indicara la circunstancia de mora actual a ser normalizadas mediante el trámite de vigilancia judicial administrativa, otorgándole el término de cinco días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 11 de agosto del corriente.

No obstante, dentro del término referido el doctor José Javier Romero Escudero no subsanó las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho*

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia



*judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

## **2. Caso en concreto**

El doctor José Javier Romero Escudero, quien aduce ser el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo identificado con número de radicación 1300-1400-3006-2019-00897-00, que cursa ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Cartagena, solicitó se inicie el trámite de la vigilancia judicial administrativa, debido a que el “*despacho judicial que ha incurrido en acciones, omisiones, errores y actuaciones procesales contrarias a la ley, desde el mismo momento que avoca el conocimiento del proceso y/o libra mandamiento de pago*”.

Mediante auto CSJBOR20-159 del 4 de agosto de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que indicara la circunstancia de mora actual a ser normalizada mediante el presente trámite de vigilancia judicial administrativa, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 11 de agosto del corriente.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el doctor José Javier Romero Escudero no allegó escrito en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar sus pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor José Javier Romero Escudero, dentro del proceso ejecutivo identificado con número de radicación 1300-1400-3006-2019-00897-00, que cursa ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Cartagena, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor José Javier Romero Escudero, dentro del proceso ejecutivo identificado con número de radicación 1300-1400-3006-2019-00897-00, que cursa ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Cartagena, por las razones anotadas.

**TERCERO:** Notificar personalmente la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y comunicar al Juez Sexto Civil Municipal, como parte interesada.

Resolución Hoja No. 3  
Resolución No. CSJBOR20-229  
26 de agosto de 2020

**CUARTO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. PRCR/KYBS